



Región de Murcia



Acuerdo 170620-01. Publicidad activa datos personales. Artºs. 13 y 14 LTPC

ACUERDO 170620-01 aprobado por el Pleno del Consejo en su sesión 17 de 30 de junio de 2017, relativo a la consulta planteada por la Comisión Interdepartamental para la Transparencia en la Región de Murcia sobre datos personales a publicar en el Portal de la Transparencia en los supuestos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Sesión 17 del Consejo de 30-6-2017. Punto 03 del Orden del Día

1. ANTECEDENTES

En relación con el contenido del punto 03 del Orden del Día de la sesión 17 del día 20 de junio de 2017, que quedó interrumpida y suspendida para su continuación en las discusiones de dicho punto, en base a la ponencia formulada por el consejero D. José Luis Sánchez Fagúndez en relación con los “Criterios de la Comisión Interdepartamental para la transparencia en la Región de Murcia, sobre publicidad activa de las medidas contenidas en la Ley de Transparencia regional en materia de Recursos Humanos que afectan a datos de carácter personal”, esta Presidente formula una propuesta alternativa que se somete a la consideración del Pleno.

El motivo es consensuar la adopción de unos criterios interpretativos que, dentro del cumplimiento estricto de la Ley de Transparencia regional, sean aceptados y asumidos por todos los miembros del Consejo y en particular por la representación de la Administración Pública de la CARM y de su Sector Público.

Para formular la presente propuesta, se han tomado en consideración:

- 1.- Los Criterios aprobados por la Comisión Interdepartamental referida y la consulta formulada a este Consejo sobre los mismos.
- 2.- El contenido de la Ponencia elaborada por el consejero Sr. Sánchez Fagúndez, a quien agradezco al trabajo realizado así como la profundidad del mismo y las consideraciones jurídicas contenidas en el mismo.
- 3.- El Informe del servicio jurídico del Consejo de 6 de junio de 2017 y las consideraciones y conclusiones del mismo.
- 4.- Las manifestaciones y alegaciones formuladas por la representación de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz, Sr. Ujaldón.
- 5.- Además, se han tomado en consideración para formular esta propuesta alternativa, lo dispuesto en la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, (LTPC) tras la reforma introducida por la Ley 7/2016 de 18 de mayo y en concreto la redacción dada a los artículos 13 y 14; el Informe del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia de 9 de noviembre de 2015; los Informes emitidos por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de





Región de Murcia



Acuerdo 170620-01. Publicidad activa datos personales. Artºs. 13 y 14 LTPC

transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

Teniendo en cuenta lo acordado en la sesión del Pleno del Consejo de 30 de junio de 2017 y considerando que se aprobó por mayoría de votos, tanto esta Propuesta del Presidente del Consejo como algunos puntos adicionales que se integran en el presente Acuerdo, se procede a la integración de ambos documentos

II. CONSIDERACIONES

El Informe solicitado por la Consejería de Presidencia se emite por el Consejo en ejercicio de las competencias atribuidas por la LTPC y en concreto por las recogidas en el artículo 38.4, letras f) y g), en conexión con las reconocidas en el artículo 22.1 de la referida Ley.

Como se recoge en la consideración segunda del informe de la ponencia, la cuestión de fondo planteada se enmarca dentro de las obligaciones impuestas por la LTPC en materia de publicidad activa; obligaciones que, en todo su ámbito y singularmente en lo referido a los datos personales de los empleados públicos, (datos indicativos o datos identificativos), su publicación debe estar amparada, autorizada y obligada por una norma con rango de Ley, como es la LTPC.

Los datos personales a los que se refieren los artículos 13 y 14 LTPC y que deben ser objeto de publicidad activa, no tienen el carácter de datos protegidos o especialmente protegidos y la obligación está contenida en una norma con rango de Ley que obliga a su publicación. Son datos personales, indicativos o identificativos, del empleado público o de los altos cargos, pero que no tienen esa especial consideración de protegidos o especialmente protegidos.

La cesión o comunicación personales que comporten la identificación de concretas personas físicas, como sería el caso, constituye una comunicación de datos de carácter personal definida en el artículo 3.i) de la Ley Orgánica 15/1999, como "toda revelación de datos realizada a persona distinta del interesado". No obstante, el artículo 11 LOPD ya contempla en su apartado 2, letra a) que el consentimiento exigido no será preciso cuando la cesión está autorizada en una Ley, como es el caso de nuestra Ley 12/2014, que contempla dicha cesión.

Así lo tiene reconocido tanto la AEPD como este Consejo y el mismo CTBG en los informes y escritos emitidos a consultas de la Consejería de Presidencia de la CARM y que la Ponencia recoge con detalle.

La única prevención de garantía que la LOPD prevé y que es compatible con la cesión de esos datos personales previstos en nuestra LTPC, se refiere a la necesidad de mantener abierto permanentemente un trámite de audiencia que permita a los empleados públicos oponerse motivadamente a la publicación de sus datos personales cuando ello esté justificado mediante sentencia o resolución administrativa firmes.

Tanto por su contenido como por su cantidad, la cuestión más relevante y con mayor trascendencia en la consulta y en el Acuerdo que se somete a la consideración del pleno se





Acuerdo 170620-01. Publicidad activa datos personales. Artºs. 13 y 14 LTPC

centra en la publicidad activa de las relaciones de puestos de trabajo y de las plantillas laborales, así como de la publicación del directorio de personal y compatibilidades.

En esta consideración, el ponente ha analizado en profundidad la problemática de las relaciones de puestos de trabajo y de las plantillas desde la perspectiva del criterio de la Comisión Interdepartamental, criterio que destaca la ponderación entre la discrecionalidad del nombramiento y el equilibrio entre el interés general y el derecho a la protección de datos personales.

El informe del ponente analiza la diferencia conceptual entre “**indicación**” e “**identificación**”, términos que la LTPC utiliza y que debemos considerarlos como términos que no son sinónimos. Cuando el legislador habla de “indicación” o de “identificación” no está refiriéndose al mismo contenido.

Incluye además los conceptos de “**ponderación entre el interés general y el derecho a la protección de datos personales**” y de “**discrecionalidad en los nombramientos**” para establecer ese equilibrio y determinar el momento en el que, conforme a la doctrina de la AEPD y del CTBG y en la legislación vigente, debe prevalecer ese interés general frente al derecho particular y por tanto es procedente la publicación del dato personal “indicativo o identificativo” del empleado público, cargo directivo o alto cargo.

El legislador ha hecho uso diferencial de los términos “indicación” e “identificación” a lo largo de la LTPC. Así:

- **INDICACIÓN:** Aparece en los artículos de la LTPC que se mencionan:
 - Art.13.2.a)
 - Art. 13.2.f), aunque en este caso es para remarcar "indicación de su identificación".
 - Art. 14.1.d)
 - Art. 15.b)
 - Art. 17.1, k)
 - Art. 17,5)
 - Art. 18.1) y
 - Art. 19.1 d).De ello se infiere que es un término usado con una finalidad concreta por el legislador y no debemos considerarlo como un término sinónimo al de identificación.
- **IDENTIFICACIÓN:** El termino identificación aparece en la LTPC:
 - Art. 13.2 f) referido al personal eventual.
 - Art. 13.2 g) referido al personal de los órganos de representación y
 - Art. 14.1 a) referido a altos cargos que deben estar identificados.

Como se indica en la consideración de la ponencia y si nos atenemos al concepto gramatical de los términos sustantivos de los verbos “indicar” e “identificar”:

- Con relación al término “**indicación**”, el diccionario de la Real Academia de la Lengua (RAE), dice:
 - **Indicación.** Del lat. *indicatio*, -ōnis. 1. f. **Acción y efecto de indicar.** 2. f. Señal que indica.





Acuerdo 170620-01. Publicidad activa datos personales. Artºs. 13 y 14 LTPC

- **Indicar.** Del lat. *indicāre*. 1. tr. **Mostrar o significar algo con indicios y señales.** Con un gesto le indicó el camino. Su actitud indica desinterés. La marca indica que ha dejado de usarse. 2. tr. Decir algo. Diversas fuentes han indicado que el robo no duró más de cinco minutos. 3. tr. Dicho de un médico: Recetar remedios.

De donde se infiere que, en relación con el asunto de este informe y referido al dato personal de los empleados públicos, la indicación del ocupante, por ejemplo, significa, dar una información suficiente relativa o referente a quien ocupa el puesto, sin llegar a su total identificación. Para ello bastaría con recoger el nombre y los apellidos del ocupante, sin más información añadida o adicional que pueda suponer la identificación individual e indubitada del empleado público y ello en un contexto de “indicación completa”.

La ponencia, en este punto trae a colación la necesidad de aplicar un criterio de ponderación que evalúe el factor “discrecionalidad” para determinar la prevalencia del interés general frente al derecho al dato personal o viceversa. Llega a la conclusión de que en los supuestos en los que dicha discrecionalidad se evidencia de forma más rotunda, como son los casos de libre designación o situaciones provisionales de destino, al margen de los sistemas ordinarios de provisión de vacantes, es donde debe prevalecer el interés general a la hora de “indicar” de una forma más completa los datos personales del ocupante de un puesto de trabajo y concluye que esa ponderación y la prevalencia de la discrecionalidad, obligan a publicar como dato indicativo del ocupante del puesto, el nombre y los dos apellidos, sin abreviaturas pero también sin número de Identificación personal o número de registro de personal del empleado.

Y como consecuencia, de esa ponderación, cuando la discrecionalidad es mínima o inexistente, la ponencia defiende una solución por la que prevalece el interés de preservar el dato personal del empleado público, dando cumplimiento sin embargo a la obligación de “indicar” el ocupante del puesto, de todos los puestos. Se refiere a una forma de “indicación atenuada” en la que únicamente deberían constar las iniciales del nombre y el primer apellido. Con ello, se da cumplimiento a la obligación legal de indicar quién ocupa un puesto de trabajo pero sin llegar a su identificación ni a su indicación completa.

En cambio, cuando la LTPC habla de “identificación”, el ponente considera que se trata de situaciones concretas y puntuales en las que el legislador ha considerado que deben identificarse plenamente al empleado u ocupante del puesto.

El diccionario de la RAE, en relación con el sentido del término “identificación” aclara:

- **Identificación.** 1. f. **Acción y efecto de identificar o identificarse.**
- **Identificar.** Del lat. *mediev. identificare*, y este del lat. *tardío identitas, -ātis 'identidad'* y el lat. *-ficāre '-ficar'*. 1. tr. Hacer que dos o más cosas en realidad distintas aparezcan y se consideren como una misma. U. m. c. prnl. 2. tr. **Reconocer si una persona o cosa es la misma que se supone o se busca.** 3. prnl. Llegar a tener las mismas creencias, propósitos, deseos, etc., que otra persona. Identificarse CON él. 4. prnl. **Dar los datos personales necesarios para ser reconocido.** 5. prnl. Fil. Dicho de dos o más cosas que pueden parecer o considerarse diferentes: Ser una misma realidad. El entendimiento, la memoria y la voluntad se identifican entre sí y con el alma.





Acuerdo 170620-01. Publicidad activa datos personales. Artºs. 13 y 14 LTPC

Aplicado al caso, identificar: “Reconocer si una persona o cosa es la misma que se supone o se busca, y “dar los datos personales necesarios para ser reconocido”.

¿Cuáles son esos datos personales “identificativos” para ser reconocido de forma indubitada? Además del nombre y los apellidos, dado que hay personas que se llaman y tienen iguales apellidos, el elemento identificativo y diferenciador, asociado al nombre y apellidos es el Documento Nacional de Identidad o DNI que es documento oficial que individualiza a cada ciudadano español.

Por tanto, donde la LTPC habla de “identificación”, ésta se cumple con la unión simultánea de los datos de nombre y apellidos más documento nacional de identidad.

En cuanto a la publicidad activa en formato documental (generalmente pdf), consistente en hacer público un documento auténtico en el que constan datos personales de terceros, firmas manuscritas del funcionario o autoridad que emite el documento o firmas electrónicas que mediante un código CSV (Código Seguro de Verificación) puede acreditarse la autenticidad del documento pero también acceder a todos los contenidos del mismo, incluidos esos datos personales de terceros, hay que tener cuenta la necesidad de disociar esos datos personales, ocultar la firma manuscrita personal de quien suscriba los documentos y también de ocultar, al menos parcialmente, el CSV en los casos de documentos firmados electrónicamente.

Esta Presidencia considera que los criterios aprobados por la Comisión Interdepartamental van en algunos casos más allá y en sentido restrictivo, de lo que obliga la LTPC y en algunos casos analizados suponen una reinterpretación de los preceptos de la transparencia contenidos en la LTPC contrarios a la misma.

Junto a las anteriores consideraciones, hay que integrar en el Acuerdo, las planteadas por el Presidente del Consejo durante la sesión del Pleno de 30 de junio de 2017 y que literalmente dicen:

“Exposición de los motivos que esta presidencia ha asumido para solucionar el conflicto de interpretación de la propuesta:

Ante el punto de conflicto creado el pasado 20-6-17 con este punto del Orden del Día, el miércoles 21 nos reunimos en mi despacho Enrique Ujaldón, el funcionario director de la Oficina de Transparencia, el funcionario responsable de la Oficina del Consejo y Secretario del Consejo y yo mismo, a instancia mía.

El objetivo era elaborar una Propuesta de Acuerdo Alternativa que, redactada sobre presupuestos técnicos y jurídicos, sirviese de documento de encuentro entre la Consejería y el Consejo.

El miércoles 21 se elaboró el documento base por el servicio jurídico del Consejo y se remitió para su puesta en común. El 22 hubo la primera puesta en común entre los funcionarios de ambas partes; el mismo 22 (jueves) se formuló una segunda propuesta sobre la base de las aportaciones recibidas y ahí quedó todo, pues no hubo contraoferta por parte de la Consejería.





Acuerdo 170620-01. Publicidad activa datos personales. Artºs. 13 y 14 LTPC

El martes 27, durante el viaje de vuelta de Madrid, con Enrique Ujaldón, intenté tratar el tema pero la respuesta fue que no había tenido tiempo de analizarla y no podía manifestar nada.

El miércoles 28, tras intentar en reiteradas ocasiones contactar de nuevo con Ujaldón, sin éxito, me ví obligado a distribuir como Propuesta alternativa del Presidente, el documento base que se había elaborado, con el añadido de indicar que la publicidad de las RPT's y resto de informaciones con datos personales, pudiese ser consultada, pero no publicada en formato reutilizable masivo (Excel), ponderando la preservación de los datos personales frente a posibles tratamientos masivos.

Hoy, tomando en consideración la premura de los plazos contenidos en el Propuesta Alternativa que os envié, creo que podemos ampliar dichos plazos hasta como máximo el 31 de diciembre de 2017, atendiendo al periodo vacacional y a la necesidad de abrir el plazo de Puesta de Manifiesto y Alegaciones con cierta prudencia.

Paralelamente, el miércoles 28, el Sr. Ujaldón, remite una Propuesta Alternativa propia mediante su distribución directa a todos los Consejeros, incumpliendo la forma de hacer propuestas que se deben canalizar siempre a través de la Presidencia y careciendo esa Propuesta 3 del preceptivo Informe Jurídico de adecuación a la LTPC.

Por ello, esta Presidencia ha acordado:

1.- INADMITIR A TRÁMITE LA PROPUESTA FORMULADA POR EL SR. UJALDON Y NO SOMETERLA A VOTACIÓN, NO TOMÁNDOLA EN CONSIDERACIÓN.

2.- En cambio, como muestra de buena voluntad de esta PRESIDENCIA, somete a votación la Propuesta de Acuerdo que he formulado, incluyendo en la misma, las siguientes MODIFICACIONES que han sido consideradas verbalmente, conforme a Derecho por el Servicio Jurídico del Consejo:

2.1. Incluir los nuevos Plazos y contenidos siguientes:

1º - El cumplimiento del plazo para la convocatoria del trámite de audiencia previa antes del 30 de septiembre de 2017, es de imposible cumplimiento.

Se propone sustituir tal fecha por el 31 de octubre de 2017 y, en consecuencia, y ante la necesidad de la resolución de las alegaciones que, en su caso, se presentarán, que la remisión de los datos conforme a los nuevos Criterios se produjera antes de 31 de diciembre de 2017.

2º - El cumplimiento de las Resoluciones de reclamaciones previas que versen sobre las cuestiones del Acuerdo, al efectuarse conforme a los nuevos Criterios, se llevará a cabo en la fecha anterior (31 de octubre de 2017), por lo que la ejecución de dichas Resoluciones quedará suspendida hasta la publicidad de los datos, sin que en ningún caso proceda adelantar su ejecución.

Las solicitudes de acceso a la información relativas a datos objeto de publicidad activa, deben ser reconducidas al Portal de Transparencia y que, en ningún caso, se darán otros datos diferentes a aquellos que son objeto de publicidad activa ya que en estos datos se ha efectuado la ponderación necesaria entre derecho a la información y derecho a la protección de datos. Por lo que las reclamaciones que versen sobre tales datos podrían ser estimadas por el Pleno del CTRM, si así lo estimase oportuno, pero remitiendo su





Acuerdo 170620-01. Publicidad activa datos personales. Artºs. 13 y 14 LTPC

cumplimiento al momento de la publicación de los datos en el Portal de Transparencia, que se propone sea el 31 de diciembre.

2.2. Que la publicidad de los datos personales de los empleados públicos que se hallen ocupando con carácter definitivo, un puesto de trabajo en cualquiera de las Entidades incluidas en el artículo 5 de la LTPC y que ese puesto de trabajo haya sido obtenido aplicando criterios objetivos, mediante concurso de méritos o cualquier otro sistema en el que no prevalezca el criterio de discrecionalidad o de libre decisión de quien lo haya nombrado, el DATO INDICATIVO relativo al ocupante del puesto se limite a:

** Inicial del Nombre y primer Apellido completo, salvo que, sea funcionario o empleado con un número de Registro de Personal oficialmente asignado por la entidad, en cuyo caso, se publicará dicho número de Registro de Personal.*

2.3. Que la publicidad de los datos personales de los empleados públicos que se hallen ocupando con carácter definitivo un puesto de trabajo obtenido mediante sistemas de libre designación o en los que prevalezca el criterio de discrecionalidad en el nombramiento, el dato personal se limitará al NOMBRE Y DOS APELLIDOS completos.

Para el caso de puestos de trabajo, de cualquier nivel o categoría, ocupados con carácter provisional (adscripción provisional, comisión de servicios, encargo provisional de funciones, etc...) el tratamiento del dato del ocupante estará asimilado al presente supuesto.

2.4. En los casos en los que la LTPC se refiere a "IDENTIFICACIÓN" del alto cargo o empleado público, el dato personal a publicar será junto al NOMBRE Y DOS APELLIDOS, el número de DNI parcialmente disociado mediante la ocultación mediante asteriscos () de los tres últimos dígitos del DNI.*

2.5. Mantener la propuesta de que la información a que se refiere el artículo 13.2 LTPC no será susceptible de reutilización, por lo que no se publicará en formatos susceptibles de ello. Se podrá consultar íntegramente toda la información.

LO QUE SOMETO A VOTACIÓN"

III. CONCLUSIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO

Así, en relación con la posición a adoptar por el Consejo en cuanto al criterio a seguir en la publicidad activa de los contenidos recogidos en los artículos 13 y 14 LTPC, esta Presidencia propone la adopción del **Acuerdo 170620-01, interpretativo** siguiente que sustituye a la **Propuesta de Acuerdo 170620-01:**

PRIMERA. – Publicación de datos personales amparados en la Ley. Que la publicación de los datos personales "indicativos o identificativos" de los empleados públicos, personal directivo y altos cargos, a que se refiere el Capítulo II de Publicidad Activa de la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la





Región de Murcia



Acuerdo 170620-01. Publicidad activa datos personales. Artºs. 13 y 14 LTPC

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), y que afectan al personal dependiente de todas las entidades, entes, organismos, fundaciones, consorcios, sociedades mercantiles regionales y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por el sector público regional, incluidas en el inventario de entes del Sector Público regional aprobado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, incluidas dentro del artículo 5 de la LTPC, es compatible con las obligaciones impuestas por la Ley y no contradicen lo estipulado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos ni en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

SEGUNDA. – Apertura y mantenimiento de trámite de audiencia. Que a fin de preservar los derechos específicos que algún empleado público pudiera tener como consecuencia de situaciones específicas y particulares merecedoras de una protección especial, en las que la revelación de su identidad, ubicación u otras circunstancias pudieran situarle en una situación de especial riesgo o de agravamiento de su vulnerabilidad, **se debe proceder en los plazos señalados en el apartado Segundo, 1º del Acuerdo, por parte las unidades y órganos directivos responsables de la gestión de los Recursos Humanos, dentro de cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito subjetivo** de aplicación de la Ley 12/2014, a realizar formalmente el trámite de audiencia pública recogido en el artículo 13.4 de la LTPC y a mantenerlo permanentemente abierto, señalando el cauce de comunicación habilitado para ello.

TERCERA.- Artículo 13.1 LTPC. Conformación del Directorio de la CARM y del Sector Público CARM. Que la información a que se refiere el apartado 1 del artículo 13 LTPC, incluya también el directorio a que se refiere el artículo 13.2.c), por ser información que enriquece, completa y es útil para la ciudadanía, teniendo en cuenta que el Directorio de personal puede limitarse a aquellos puestos de dirección dentro de cada unidad que permita a los ciudadanos identificar a los responsables de los procedimientos administrativos y de las actuaciones de las unidades administrativas. Se considera que la publicación del referido directorio debe referirse a los empleados públicos que tengan la consideración de personal directivo y a aquellos con categoría igual o superior a jefe de negociado o asimilado.

CUARTA.- Artículo 13.2 LTPC. Publicidad en materia de recursos humanos. Que la información a que se refiere el apartado 2 del artículo 13 LTPC, en relación con todas las entidades incluidas en el artículo 5 LTPC, se refiere a las Relaciones de Puestos de Trabajo, Plantillas, Catálogos o instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo, de todos los ocupantes de los mismos, incluyendo aquellos puestos de trabajo vacantes o sin ocupantes.

Para cada puesto de trabajo se incluirá, como información única e integrada, la información siguiente y en el orden en que se indica, siendo susceptible de utilizar nomenclaturas codificadas en aquellos casos susceptibles de ello, cuyo significado conste en la información:





Acuerdo 170620-01. Publicidad activa datos personales. Artºs. 13 y 14 LTPC

1. **Relaciones de Puestos de Trabajo, Plantillas Laborales, Catálogos o denominación de cualquier otro instrumento de gestión de los puestos de trabajo, por cada entidad sujeta.** Se formará una relación que incluya:
 - a. Código y descripción oficial del puesto de trabajo, susceptible de ser ocupado por un empleado, público o no, de cualquier categoría, funcionario, estatutario o laboral.
 - b. La publicidad de los datos personales de los empleados públicos que se hallen ocupando con carácter definitivo, un puesto de trabajo en cualquiera de las Entidades incluidas en el artículo 5 de la LTPC y siempre que ese puesto de trabajo haya sido obtenido aplicando criterios objetivos, mediante concurso de méritos o cualquier otro sistema en el que no prevalezca el criterio de discrecionalidad o de libre decisión de quien lo haya nombrado, el DATO INDICATIVO relativo al ocupante del puesto se limitará a la inicial del nombre y el primer apellido completo, salvo que, sea funcionario o empleado con número de Registro de Personal oficialmente asignado por la entidad, en cuyo caso, se publicará dicho número de Registro de Personal.
 - c. La publicidad de los datos personales de los empleados públicos que se hallen ocupando con carácter definitivo un puesto de trabajo obtenido mediante sistemas de libre designación o en los que prevalezca el criterio de discrecionalidad en el nombramiento, el dato personal se limitará al NOMBRE Y DOS APELLIDOS completos sin inclusión del documento nacional de identidad.
 - d. Para el caso de puestos de trabajo, de cualquier nivel o categoría, ocupados con carácter provisional (adscripción provisional, comisión de servicios, encargo provisional de funciones, etc...) el tratamiento del dato del ocupante estará asimilado al presente supuesto. La relación jurídica del empleado con la entidad o institución (funcionario carrera, funcionario interino, laboral indefinido, personal estatutario, laboral temporal...)
 - e. Si el puesto de trabajo es definitivo o provisional para el ocupante anterior.
 - f. Si el puesto es provisional, fecha de adscripción y fechas de renovación.
 - g. Las retribuciones anuales asociadas al puesto de trabajo, con el desglose entre:
 - i. Retribuciones fijas y periódicas, bastando que se indiquen las retribuciones básicas y todas las complementarias fijas y periódicas, y su total en cómputo anual.
 - ii. Previsión presupuestaria, programada o reservada, si la hubiera en la entidad de que se trate, para retribuciones variables en el ejercicio corriente, en cómputo global total.
 - iii. Retribuciones variables devengadas en el ejercicio anterior, desde ese puesto de trabajo por quien lo ocupase, desglosadas en tantos conceptos como existan (guardias, horas extraordinarias,





Acuerdo 170620-01. Publicidad activa datos personales. Artºs. 13 y 14 LTPC

prolongaciones de jornada, autoconcertaciones, productividad variable, etc...) y su total.

- iv. Separadamente de lo anterior, por constituir indemnizaciones por razón de servicio y bajo ese título, se consignarán las dietas por desplazamientos, alojamientos, locomoción y pernoctaciones devengadas por el ocupante del puesto en el ejercicio anterior.

En aras de la aplicación efectiva del criterio de proporcionalidad y del principio de ponderación, la publicidad activa de la información anterior, se hará de forma que facilite su visualización y consulta pero no permita la publicación en formato reutilizable de forma masiva.

2. En cada una de las entidades sujetas, bajo la denominación. Convenios, Pactos, Ofertas de Empleo y procesos selectivos:

- a. Un enlace a los documentos en formato pdf, relativos a acuerdos, pactos reguladores de las condiciones de trabajo o a convenios laborales, si los hubiera. Caso de no haberlo, bastará con la indicación “negativo” y si los hubiera, deberán estar disponibles mediante enlace, en el propio Portal de la Transparencia.
- b. Un enlace a la oferta de empleo público, si la hubiera o indicación “negativo” o a los planes de ordenación de los recursos humanos (planes de redistribución de efectivos, oferta de empleo, etc...)
- c. Un enlace a las convocatorias y a los procesos selectivos de cualquier clase, incluidos los de personal temporal, sustituciones, interinos, etc...

3. Personal Eventual o de Gabinete. Listado relativo al personal eventual existente, si lo hubiera y en caso contrario, la expresión “negativo”, con indicación expresa de:

- a. Nombre y dos apellidos y DNI parcialmente disociado.
- b. Labores asignadas según contrato
- c. Alto cargo para el que presta las funciones.
- d. Retribuciones totales en términos anuales, según contrato.

La LTPC requiere la identificación de este tipo de personal. Por ello el dato personal a publicar será junto al nombre y dos apellidos, estará el número de DNI parcialmente disociado mediante la ocultación mediante asteriscos (*) de los tres últimos dígitos del DNI.

En aras de la aplicación efectiva del criterio de proporcionalidad y del principio de ponderación, la publicidad activa de la información anterior, se hará de forma que facilite su visualización y consulta pero no permita la publicación en formato reutilizable de forma masiva.

4. Empleados en los órganos de representación del personal de cada entidad sujeta. Se formará una relación con el personal que integra los órganos de representación, si lo hubiere y en caso contrario la expresión “negativo”. El listado contendrá:

- a. Nombre y dos apellidos y DNI parcialmente disociado.





Acuerdo 170620-01. Publicidad activa datos personales. Artºs. 13 y 14 LTPC

- b. Agregadamente al listado anterior, pero sin desglose nominativo, se publicará en Cuadro Resumen:
- Número de personas, de las anteriores, que gozan de dispensa total o parcial en asistencia al trabajo en uso de las licencias sindicales otorgadas y agrupados por Organización Sindical representada.
 - Número de horas laborales liberadas en un año y coste de las mismas.

La LTPC requiere la identificación de este tipo de personal. Por ello el dato personal a publicar será junto al nombre y dos apellidos, estará el número de DNI parcialmente dissociado mediante la ocultación mediante asteriscos (*) de los tres últimos dígitos del DNI.

En aras de la aplicación efectiva del criterio de proporcionalidad y del principio de ponderación, la publicidad activa de la información anterior, se hará de forma que facilite su visualización y consulta pero no permita la publicación en formato reutilizable de forma masiva.

5. **Compatibilidades.** Por cada una de las entidades sujetas, se publicará una relación con el personal que haya sido autorizado a compatibilizar su puesto de trabajo con un segundo puesto o actividad en el sector público o para compatibilizar el puesto en el sector público con el ejercicio de actividades privadas. El listado contendrá:
- Nombre y dos apellidos, sin DNI parcialmente dissociado.
 - Puesto de trabajo ocupado en la entidad pública
 - Denominación del segundo puesto en el sector público, Entidad en la que se encuentra el mismo, días de realización, horario autorizado y fecha de inicio de la compatibilidad y fecha final, si estuviera sometida a plazo. Quedará en blanco, si la compatibilidad es para el ejercicio de una actividad privada.
 - Actividad privada autorizada, identificación de la empresa o indicación de ejercicio libre, días de realización, horario y fechas de inicio de la autorización y final de la misma, si estuviera sometida a plazo.

La LTPC requiere la identificación de este tipo de personal. Por ello el dato personal a publicar será junto al nombre y dos apellidos, estará el número de DNI parcialmente dissociado mediante la ocultación mediante asteriscos (*) de los tres últimos dígitos del DNI.

En aras de la aplicación efectiva del criterio de proporcionalidad y del principio de ponderación, la publicidad activa de la información anterior, se hará de forma que permita su visualización y consulta pero no permita la publicación en formato reutilizable de forma masiva.

QUINTA.- Artículo 13.3. Órganos Colegiados, Delegaciones de competencias e Inventario de entes y organismos del Sector Público CARM. Esta información únicamente deberá publicar la **Administración pública de la CARM**, entendiendo por tal a la Administración General y a





Región de Murcia



Acuerdo 170620-01. Publicidad activa datos personales. Artºs. 13 y 14 LTPC

los organismos y entes de derecho público a que se refiere el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cada entidad incluida en el concepto de Administración Pública, deberá publicar las relaciones y datos a que se refieren las letras a), b) y c) del apartado 3 del artículo 13.

SEXTA.- Artículo 14.1. Información relativa a los altos cargos. Cada entidad incluida en el artículo 5 LTPC, en la que, conforme a la normativa vigente, tenga altos cargos en su organigrama, deberá publicar, con relación a éstos, la información siguiente:

1. Nombre y dos apellidos y DNI parcialmente disociado.
2. Perfil y trayectoria profesional, que incluirá:
 - a. Títulos académicos en enseñanzas regladas, superados.
 - b. Currículo vitae en el que se recoja la trayectoria profesional en la actividad privada o pública y, en este caso, los períodos ejercidos como alto cargo.
 - c. Funciones atribuidas conforme a las normas de estructura del puesto a su cargo.
 - d. Relación de puestos de representación y condición en consejos de administración en entidades públicas o en otros órganos u organismos de carácter administrativo o social en los que tengan la condición de miembros.
 - e. Las retribuciones totales anuales que perciban por cualquier concepto.
 - f. Los gastos de representación disponibles en cada uno de los programas presupuestarios que gestionen, expresados en créditos iniciales y créditos ejecutados.
 - g. En el momento del cese, cuantía de las indemnizaciones percibidas por dicho cese.
 - h. Un enlace al repositorio en el Portal de Transparencia con las declaraciones de intereses, tributarias, patrimoniales y de cualquier otro tipo, obligadas por la legislación vigente en la CARM.
 - i. Un enlace a la agenda institucional del alto cargo, en la que se recojan las reuniones y actividades oficiales en el último año.

La LTPC requiere la identificación de este tipo de personal. Por ello el dato personal a publicar será junto al nombre y dos apellidos, estará el número de DNI parcialmente disociado mediante la ocultación mediante asteriscos (*) de los tres últimos dígitos del DNI.

En aras de la aplicación efectiva del criterio de proporcionalidad y del principio de ponderación, la publicidad activa de la información anterior, se hará de forma que permita su visualización y consulta pero no permita la publicación en formato reutilizable de forma masiva.





Región de Murcia



Acuerdo 170620-01. Publicidad activa datos personales. Artºs. 13 y 14 LTPC

SÉPTIMA.- Artículo 14.2. Información relativa a personal directivo, en régimen de dedicación retribuida, plena y exclusiva y cuyo régimen de incompatibilidades y conflictos de intereses según la legislación autonómica esté asimilado a altos cargos.

Cada entidad incluida en el artículo 5 LTPC, con respecto al personal directivo cuyas obligaciones legales estén asimiladas a las de un alto cargo, dentro de la Administración regional y de los órganos directivos de las entidades del Sector Público.

La asimilación del personal que ocupe puestos de carácter directivo en el sector público regional, viene establecida por el artículo 23.2 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

OCTAVA.- Reutilización y excepciones. Toda La información que deba ser objeto de publicidad activa se ofrecerá a los ciudadanos en formatos electrónicos que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento, debiendo utilizarse estándares abiertos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Tal y como se ha manifestado en la Consideración Séptima.

Se exceptúan de la obligación de publicar en formato reutilizable, en aras de la aplicación efectiva del criterio de proporcionalidad y del principio de ponderación, la información a que se refiere el artículo 13.2 cuando contenga datos indicativos o identificativos de carácter personal, en cuyos casos se hará de forma que facilite su visualización y consulta pero no permita la publicación en formato reutilizable de forma masiva.

En el caso de la publicidad activa de documentos administrativos en formato pdf, se deberá disociar los datos personales de quienes figuren en los mismos (nombre y apellidos y DNI) o cualquier otro dato que permita directa o indirectamente su identificación. Así mismo, se disociarán las firmas manuscritas de funcionarios o autoridades que firmen tales documentos.

Si los documentos están firmados electrónicamente, el código seguro de verificación será disociado y sustituido por una Nota o Sello aclaratorio en el que se indique que ese documento es auténtico y oficial.

Murcia, 30 de junio de 2017

El Presidente del Consejo

José Molina Molina

DILIGENCIA DE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA POR EL PLENO DEL CONSEJO:

El Pleno del Consejo, en su sesión de 20 de junio de 2017 continuada el día 30 de junio de 2017, aprueba la presente Propuesta y se ACUERDA lo siguiente, por mayoría de votos a favor:





Región de Murcia



Acuerdo 170620-01. Publicidad activa datos personales. Artºs. 13 y 14 LTPC

Primero.- Se aprueba la propuesta alternativa anterior formulada por el Presidente del Consejo, sobre los criterios aplicables en materia de publicidad activa y de recursos humanos en cuanto a los datos de carácter personal de los empleados públicos y altos cargos junto con los puntos adicionales planteados por el Presidente y que constan en las consideraciones.

Segundo.- La ejecución de los criterios contenidos en el presente Acuerdo se realizará:

1º.-Trámite de audiencia previa. El cumplimiento del plazo para la convocatoria del trámite de audiencia previa antes del **31 de octubre de 2017**.

2º.-Fecha límite de publicación de los datos a que se refiere el presente Acuerdo. Los datos con los contenidos, formatos y características señalados en el presente Acuerdo se publicarán en el Portal de la Transparencia de la CARM y en los de otras entidades que pudieran estar afectadas antes de **31 de diciembre de 2017**.

3º -Fecha límite para dar cumplimiento a las Resoluciones del Consejo, que sean estimatorias y cuyo objeto sea la información a que se refiere el presente Acuerdo. El cumplimiento de las Resoluciones de reclamaciones previas que versen sobre las cuestiones del Acuerdo, al efectuarse conforme a los nuevos Criterios, se llevará a cabo en la fecha de **31 de octubre de 2017**, por lo que la ejecución de dichas Resoluciones quedará suspendida hasta la publicidad de los datos, sin que en ningún caso proceda adelantar su ejecución.

4º.-Solicitudes de acceso a la información a que se refiere el presente Acuerdo. Las solicitudes de acceso a la información relativas a datos objeto de publicidad activa, serán resueltas mediante redireccionamiento de los interesados al enlace concreto dentro del Portal de Transparencia correspondiente y que, en ningún caso, se darán otros datos diferentes a aquellos que son objeto de publicidad activa ya que en estos datos se ha efectuado la ponderación necesaria entre derecho a la información y derecho a la protección de datos. Por tanto, cuando las reclamaciones versen sobre tales datos podrán ser estimadas por el Pleno del CTRM, si así lo estimase oportuno, pero remitiendo su cumplimiento a partir del momento de la publicación de los datos en el Portal de Transparencia, que como fecha tope será el 31 de diciembre de 2017.

Tercero.- El presente Acuerdo y Diligencia de aprobación serán objeto de publicidad en el Portal de Transparencia del Consejo de la Transparencia y de la máxima difusión por parte de la Administración de la CARM.

Lo que Certifico en Murcia a 3 de julio de 2017, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo

El Secretario del Consejo, en funciones. Alfredo Nieto Ortega

VºBº. El Presidente. José Molina Molina

(documento firmado electrónicamente al margen)

